

Expediente: **351/23**

Carátula: **POSLEMAN ALBERTO LEONARDO C/ VALDEZ OSCAR RENE Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/10/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VALDEZ, NELSON DARIO-DEMANDADO
900000000000 - VALDEZ, SANTOS ORLANDO-DEMANDADO
900000000000 - VALDEZ, CARLOS LUCIANO-DEMANDADO
900000000000 - JIMENEZ, MARCELO DANIEL-DEMANDADO
900000000000 - ARRIOLA, ROSA SOLEDAD-DEMANDADO
20295322552 - POSLEMAN, ALBERTO LEONARDO-ACTOR
20201598118 - VALDEZ, OSCAR RENE-DEMANDADO
900000000000 - VALDEZ, VIDAL ROLANDO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 351/23



H20703721591

JUICIO: POSLEMAN ALBERTO LEONARDO c/ VALDEZ OSCAR RENE Y OTROS s/
REIVINDICACION.- EXPTE 351/23

CONCEPCION, 25 de octubre de 2024.-

Téngase presente lo manifestado por el Dr. Sebastián Gomez Guchea en su presentación de fecha 23/10/2024. Téngase por contestada en tiempo y forma la reconvención deducida por la parte demandada, la cual será resuelta al momento de dictarse sentencia definitiva.

Teniendo en cuenta el estado procesal actual del presente expediente, y que ya fueron resueltas las excepciones previas planteadas oportunamente, corresponde **abrir la presente causa a prueba**, por lo cual las partes deberán ofrecer, dentro del plazo común de 10 (diez) días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

Convóquese a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día **06 de marzo de 2025 a las 09:00 horas** (artículo 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excm. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N.º 342/20 y N.º 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 hs a la celebración de la audiencia, los números de celulares a los que el Juzgado comunicará el ID de la reunión de ZOOM y su clave de ingreso, el que será suministrado momentos antes de la hora fijada para que tenga lugar la audiencia virtual, para evitar intromisiones que puedan afectar su normal desarrollo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán

acreditar su identidad con DNI (modalidad remota).

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE).

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCyCN. A su vez, de acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante la acordada N° 1079/18 de la fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), se hace saber a las partes que se implementará un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

Notifíquese a las partes conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPCCT. JAJ

Actuación firmada en fecha 25/10/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.